AÑO CVII/ LA PLATA, MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2016 Nº 27.846

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 40 páginas
y Suplemento de 8 páginas de Compras (Ley N° 14.815), Resoluciones

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno — ***Dr. Federico Salvai***

Sr. Subsecretario de Coordinación Gubernamental — ***Lic. Juan Pablo Becerra***

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — ***Lic. Claudio Rodolfo Prieu***

Sra. Directora de Boletín Oficial — ***Dra. Selene López de la Fuente***

Sra. Directora de Impresiones y Publicaciones del Estado — ***Dra. Silvia Noemí López***

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

***www.gob.gba.gov.ar** / E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Decretos ——— *6330*
Resoluciones ——— *6332*
Disposiciones ——— *6335*
Licitaciones ——— *6335*
Varios ——— *6342*
Transferencias ——— *6345*
Convocatorias ——— *6347*
Sociedades ——— *6348*

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ——— *6356*
Varios ——— *6356*
Sucesorios ——— *6364*

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia ——— *6367*

III) La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires deberá informar a la Subsecretaría de Transporte, los listados de estudiantes que revistan la condición de alumno regular y si gozan de algún beneficio otorgado por la Provincia, con idénticos fines que el presente. Asimismo, trimestralmente, deberán informar sobre cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de la condición de alumno regular, ejerciendo el control del cumplimiento de esta condición y asumiendo la responsabilidad de la información.
Las Universidades, deberán informar a la Subsecretaría de Transporte, respecto del listado de estudiantes que cumplan las condiciones académicas de acceso al beneficio ejerciendo el control del cumplimiento de esta condición y asumiendo la responsabilidad de la información, ello de conformidad con lo que el respectivo Convenio establezca.

IV) El "Boleto Especial Educativo" se tramitará a petición del interesado, o por los padres, tutor o encargado en caso de ser menor de edad, de manera anual para el caso de alumnos de nivel inicial, primario y/o secundario y de manera semestral para el caso de alumnos terciarios, de formación profesional, universitarios y/o bachilleratos populares, en todos los casos mediante la registración de los datos personales, la que tendrá carácter de declaración jurada.
A tales efectos se requerirán los siguientes datos personales:

a) Nombre y apellido del beneficiario y padre, madre, tutor o encargado,
b) Número de Documento Nacional de Identidad del Beneficiario y padre, madre, tutor o encargado,
c) CUIL o CUIT del solicitante y de los miembros de su grupo familiar,
d) Fecha de Nacimiento,
e) Datos del establecimiento educativo,
f) Nivel Educativo al que concurre,
g) Año cursado,
h) Turno de asistencia a clases y contra turno de ser el caso,
i) Tipo de servicio de Transporte,
j) Empresa de Transporte y líneas utilizadas,
k) Detalle del recorrido,
l) Cantidad de boletos requeridos,
m) Correo electrónico de contacto.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar y/o modificar la nómina de requisitos y/o condiciones establecidas según necesidades de servicio.

V) El presente subsidio no resultará acumulable simultáneamente con otro beneficio otorgado por el Estado, cuando los mismos posean idéntico fin al que por este acto se reglamenta, siendo uno excluyente del otro. En tales supuestos el beneficiario deberá optar por uno de los beneficios ofrecidos por el Estado, caso contrario la Autoridad de Aplicación podrá denegar la solicitud efectuada.

VI) La Autoridad de Aplicación priorizará a los fines del otorgamiento del beneficio a aquellos alumnos pertenecientes a hogares de menores recursos económicos en función de los ingresos y patrimonio del grupo familiar del solicitante, garantizando la integración social y un acceso igualitario a la educación.

VII) El beneficiario deberá responsabilizarse por el debido uso y solicitud del boleto. Esto implica que la cantidad solicitada concuerde con lo que efectivamente utilizará durante el mes que solicite. También es responsable por su uso, siendo el mismo intransferible, lo que implica que el beneficiario no podrá realizar ningún tipo de canje, venta, préstamo, permuta o modificación en los mismos, bajo pena de pérdida del beneficio.

ARTÍCULO 3. A los fines de la aplicación del régimen "Boleto Especial Educativo", se entenderá:

a) Por sistema urbano e interurbano: todos los servicios públicos intercomunales de transporte fluvial de pasajeros y a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter intercomunal categorizados como urbanos intercomunales del Gran Buenos Aires, interurbanos de media distancia aledaños a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los servicios interurbanos no pertenecientes al Gran Buenos Aires con recorridos que tengan una distancia inferior a los 60 kilómetros, o que hayan sido recategorizados como suburbanos provinciales en los términos de la Resolución Nº 106/10 de la Secretaría de Transporte de la Nación.

b) Por sistema de larga distancia: todos los servicios públicos intercomunales de transporte automotor de pasajeros no comprendidos en el párrafo precedente de jurisdicción provincial.

El "Boleto Especial Educativo" tendrá vigencia de lunes a viernes, durante el periodo lectivo o ciclo anual con actividad áulica efectiva, excluido el receso escolar de invierno.

En los días sábados, domingos, feriados municipales, provinciales y nacionales, no se gozará del beneficio establecido por este régimen, excepto los beneficiarios del servicio Interurbano y los Urbanos correspondientes a alumnos de nivel universitario únicamente los días sábados.
Los boletos no revestirán el carácter de acumulativos, debiendo ser usados dentro del mes correspondiente. Cuando el alumno de nivel primario y/o secundario agote el límite mensual máximo de pasajes gratuitos establecidos por el artículo 3 de la Ley 14.735, podrá continuar utilizando el tradicional descuento para estudiantes primarios y secundarios, conforme lo previsto en el Decreto N° 4.029/69 y Ley N° 10.695, sus modificatorias y complementarias, respectivamente.
Los períodos aludidos en el presente artículo serán informados por la Dirección General de Cultura y Educación y por las Universidades a la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.
Facúltase a la Subsecretaría de Transporte a modificar la franja horaria de uso de boletos por alumnos de acuerdo al nivel educativo al que pertenezca. Todo ello en base a los informes que remitirán la Dirección General de Cultura y Educación y las Universidades.

A los fines que los interesados tramiten el "Boleto Especial Educativo" la Autoridad de Aplicación establecerá el período en el cual deberá procederse a la inscripción anual y/o semestral, según fuere el caso, al beneficio, así como para la revalidación posterior de datos al menos una vez por año. Plazos estos dentro de los cuales el beneficiario deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente reglamentación, y demás requerimientos que establezca dicha autoridad. El incumplimiento de la revalidación dará lugar a la pérdida transitoria del beneficio.
La Autoridad de Aplicación deberá tomar en consideración las fechas que se definan en el calendario escolar y/o ciclo lectivo anual, a los efectos de fijar el período de inscripción aludido precedentemente.

A los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", facúltase a la Subsecretaría de Transporte a implementar en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5. El costo del seguro del beneficiario del boleto será a cargo de las prestadoras del servicio, no pudiendo integrar la compensación por el gasto que insume el pasaje gratuito.

ARTÍCULO 6. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10. Sin reglamentar.

CLÁUSULA TRANSITORIA: En relación a los alumnos de nivel inicial, primario y secundario, para el segundo semestre del corriente año en curso, las empresas de transporte de pasajeros que operen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma. A tales fines deberán garantizar la validez de los carnets emitidos por las mismas en el marco del Decreto N° 4.029/69 (alumnos primarios) y Ley N° 10.695 (alumnos secundarios), sus modificatorias y complementarias, a los fines de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el presente apartado.
A tales fines la Autoridad de Aplicación deberá proceder a la firma de los convenios del caso a efectos de prever la compensación respectiva.
DEC. 875-16

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 875

La Plata, 1° de agosto de 2016.

VISTO el Expediente N° 24000-301/16, la Ley N° 14.803, sus modificatorias, y los Decretos N° 4.015/93, N° 39/15 B, y su modificatorio N° 341/16, y

CONSIDERANDO:
Que el Estado Provincial requiere de una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios, garantizando la optimización de los recursos disponibles;
Que a través de la Ley N° 14.803, y sus modificatorias, se crea el Ministerio de Coordinación y Gestión Pública con el fin de asistir a la Administración Pública Provincial en materia informática y de comunicaciones, entre otras;
Que mediante Decreto N° 39/15 B, modificado por Decreto N° 341/16, se aprueba la estructura orgánica funcional de dicho Ministerio, determinando entre las competencias de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, dependiente de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, la de entender en el establecimiento de indicadores, diseño de herramientas y metodologías, con el fin de optimizar los recursos humanos y financieros, como así también mejorar el desempeño de los sistemas tecnológicos utilizados y evaluar inversiones en sistemas de información y tecnologías, quedando éstos, a disposición de toda la Administración Pública Provincial;
Que a efectos de agilizar la gestión administrativa, evitar incompatibilidades tecnológicas y reducir los costos de adquisiciones de suministros y servicios, se estima pertinente, adecuar la intervención otorgada por el Decreto N° 4015/93 a la Dirección Provincial mencionada;
Que corresponde incorporar al universo de soluciones tecnológicas las denominadas "cloudcomputing", entendiéndose por este concepto a las siguientes modalidades: software como servicio (SaaS, por sus siglas en inglés), plataforma como servicio (PaaS, por sus siglas en inglés) e infraestructura como servicio (LaaS, por sus siglas en inglés). Que en consecuencia, corresponde concentrar en la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías la posibilidad de otorgar las soluciones informáticas a los distintos organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial;
Que en caso de que la Dirección citada, no se encuentre en condiciones de otorgar directamente la solución a la necesidad de suministro o de servicio planteados por el órgano que requiere su intervención, quedará ésta facultada para llevar adelante el procedimiento administrativo pertinente;
Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por la Ley de Ministerios Ley N° 14.803 y modificatorias;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Designar al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, a través de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, dependiente de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, como órgano rector en materia de sistemas de información y tecnología.

ARTÍCULO 2º. Encomendar a la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías la coordinación de las acciones y programas de las Direcciones u organismos sectoriales de cada jurisdicción a las que se atribuyan competencias en la materia.

ARTÍCULO 3º. A los efectos previstos en los artículos precedentes, las áreas de servicio informático correspondientes a cada uno de los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, deberán requerir la previa intervención de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, en toda contratación de software, hardware y "cloudcomputing", entendiéndose por este concepto las modalidades de software como servicio (SaaS, por sus siglas en inglés), plataforma como servicio (PaaS, por sus siglas en inglés) e infraestructura como servicio (LaaS, por sus siglas en inglés).

ARTÍCULO 4º. La Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías expedirá su informe en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles administrativos. El organismo requirente podrá apartarse de éste únicamente por razones excepcionales que serán debidamente fundadas y bajo la responsabilidad del funcionario autorizante.

ARTÍCULO 5º. Cuando la intervención requerida por el artículo 3°, responda a la necesidad de adquirir "cloudcomputing", la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías analizará la solicitud y, de corresponder, procederá a otorgar la solución tecnológica adecuada. Cuando la dirección mencionada no pueda brindar la solución tecnológica, el organismo requirente quedará habilitado para continuar con el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 6º. Facultar a la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías dependiente de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente decreto.

ARTÍCULO 7º. Facultar al Ministerio de Economía, a instancia del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para atender los gastos que demande la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8º. Derogar los Artículos 8°, 9°, 10 y 11 del Decreto N° 4015/93.

ARTÍCULO 9º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Coordinación y Gestión Pública y Economía.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar a las todas las dependencias informáticas de los organismos, centralizados y descentralizados, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta Nº 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 846

La Plata, 22 de julio de 2016.
Expediente N° 22400-23572/13 y ag. sin acumular N° 22400-17137/11

Reconocimiento y pago de los servicios desempeñados por el agente Juan Ignacio BORDA como personal Técnico en la especialidad de Técnico Informativo dependiente de la entonces Dirección de Tecnología Aplicada en Informática y Comunicaciones, durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2013, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96).

DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 874

La Plata, 1 de agosto de 2016.
Expediente N° 5100-39247/14y ag. sin acumular N° 2900-58174/12 y N° 2900-58174/12 alc. 1

Declarar operada la prescripción adquisitiva administrativa del inmueble ubicado en calle 3 N° 1385 de la ciudad de La Plata, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección F, Manzana 429, Parcela 14, Matrícula 215.508 (55), cuyas medidas y linderos surgen del plano de mensura para prescribir dominio, que fuera aprobado por la Dirección de Geodesia bajo número 55-274-2014, el cual se encuentra libre de ocupantes.

DECRETO 876

La Plata, 1 de agosto de 2016.
Expediente N° 2900-2799/15 alc. 13

Autorizar el pago de las facturas B N° 0019-00121180 y B N° 0019-00121480, a favor de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de la provincia de Buenos Aires por cuenta de terceros, correspondientes a prestaciones realizadas en los Hospitales Provinciales durante el mes de diciembre de 2015.

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 892

La Plata, 3 de agosto de 2016.
Expediente N° 2113-1152/16

Aceptar la renuncia, en Asesoría General de Gobierno, a partir del 5 de julio de 2016, de Carlos Matías Quiero Silva al cargo de Director General de Administración y designar en el mismo a Claudio Fabián Moyano.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 893

La Plata, 3 de agosto de 2016.
Expediente N° 2100-5839/16

Declarar de interés provincial el "Octavo Congreso de la Ciencia Cartográfica".

DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 896

La Plata, 3 de agosto de 2016.
Expediente N° 2918-2492/15

Aceptar la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1° de diciembre de 2015, de Hilda Beatriz Wynne.

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 897

La Plata, 3 de agosto de 2016.
Expediente N° 2162-10233/16

Autorizar, bajo exclusiva responsabilidad de la jurisdicción propiciante, la comisión de servicios de la Directora Provincial para el Abordaje Integral a las Víctimas de Violencia de Género Lic. Inés Andrea García (DNI 34.497.706-clase 1989) a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el día 5 de agosto con el objeto de acompañar a la Subsecretaria de Género y Diversidad Sexual Lic. Daniela Elizabeth Reich para un encuentro con autoridades del país vecino.

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE TRABAJO
Resolución Nº 156

La Plata, 4 de agosto de 2016.

VISTO el expediente N° 21561-18076/16 y las Leyes N° 10.490, N° 14.653, N° 14.803, N° 14.815 y la Resolución N° 261/10, y

CONSIDERANDO:

Que las personas humanas o jurídicas que deseen constituirse como proveedores del Estado Provincial, y participar en contrataciones o licitaciones, públicas o privadas, para la ejecución de obras, trabajos, servicios públicos o suministros, deberán inscribirse en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires;

Que es requisito indispensable para dicha inscripción, la presentación periódica de comprobantes de pago de las obligaciones derivadas de las leyes laborales, previsionales y de seguridad social por parte de los peticionantes;

Que a tal fin, el Ministerio de Trabajo emite a solicitud de los interesados, un certificado semestral, previo pago de la tasa por servicios administrativos correspondiente;

Que a los fines de lograr una mayor y mejor concurrencia, resulta oportuno establecer herramientas que faciliten la presentación de los distintos oferentes, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración al logro de los resultados requeridos por la sociedad;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 14.803;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer que la certificación proveniente de la Ley Provincial N° 10.490, derivada del cumplimiento de las obligaciones fijadas por las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social, se emitirá de forma gratuita, por primera y única vez, para aquél que desee inscribirse en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, y cumpla con los requisitos receptados en dicha normativa;